

(14/11/2025)

“Por la cual Por la cual se archiva el proceso administrativo sancionatorio No.SUC. -.39.0-082.003.2020-0303, adelantado en contra del (la) señor (a) MAURICIO MONTES UPARELA. con C.C No 1.104.426.742”

**EL GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO
AGROPECUARIO - ICA**

En uso de sus facultades constituciones, y legales en especial por las conferidas por la Ley 1437 de 2011, los artículos 156 y 157 de la Ley 1955 de 2019 y el Decreto 4765 de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA – Seccional Sucre, inició proceso administrativo sancionatorio en contra del señor (a), **MAURICIO MONTES UPARELA. identificado (a) con C.C. No. 1.104.426.742** por presentar inconsistencia en la guía sanitaria de movilización interna de animales expedida por el Ica correspondiente a Doce (12) semovientes, conforme a lo dispuesto por la Resolución No.6896 de 2016 Artículo 10.1 expedida por el Instituto Colombiano Agropecuario.

Que, como consecuencia de la anterior conducta, dentro del expediente **No.SUC. - .39.0-082.003.2021-0303**, se formularon cargos al señor **MAURICIO MONTES UPARELA. identificado (a) con C.C. No. 1.104.426.742** mediante auto No.59 del 30 de septiembre de 2021, que no fue notificado personalmente en debida forma.

Que los hechos por los cuales se formularon cargos ocurrieron el día 26 de octubre de 2020

II.- MEDIOS DE PRUEBA RECAUDADOS

Dentro del Expediente se logró recaudar y tener cómo validos los siguientes medios de prueba:

1. Acta de incautación del 26 de octubre de 2020
2. Oficio No. S-2021/COSEC-GUCAR- 29.25 – 26/10/2020

III.- CONCLUSIONES DEL DESPACHO

Atendiendo a lo consagrado en el artículo 52 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso que regula la caducidad de la potestad sancionatoria del Estado, es menester señalar que en el *sub judice* se tiene por configurada la citada institución jurídico/procesal, teniendo en cuenta la fecha de los hechos: 26 de octubre de 2020

Que por lo anteriormente expuesto este despacho

RESUELVE:

PRIMERO. - Declarar CADUCIDAD de la facultad sancionatoria dentro del Proceso Administrativo **No.SUC. -2.39.0-082.003.2020-0303**, ADELANTADO en contra del (la) señor (a), **MAURICIO MONTES UPARELA. identificado (a) con C.C. No. 1.104.426.742**

(14/11/2025)

“Por la cual Por la cual se archiva el proceso administrativo sancionatorio No.SUC. -.39.0-082.003.2020-0303, adelantado en contra del (la) señor (a) MAURICIO MONTES UPARELA. con C.C No 1.104.426.742”

SEGUNDO. - Ordenar el ARCHIVO definitivo del Proceso Administrativo Sancionatorio No.SUC. -2.39.0-082.003.2020-0303, adelantado en contra del señor (a), **MAURICIO MONTES UPARELA. identificado (a) con C.C. No. 1.104.426.742** de notas civiles atrás indicadas, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

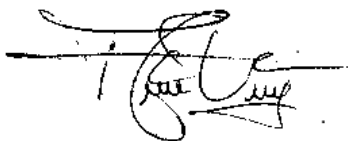
TERCERO. – Notificar el contenido del presente Acto Administrativo de acuerdo con lo consagrado en los artículos 67 a 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

CUARTO. - Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

QUINTO. - La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Sincelejo (Sucre), a los catorce (14) días del mes de noviembre del 2025



**MARCOS CARVAJAL ROYETT
GERENTE (E) SECCIONAL SUCRE**

Proyectó: **Roger Paternina Suarez/ Oficina Jurídica**

Aprobó: **Marcos Carvajal/ Gerencia Seccional Sucre**

“Por la cual Por la cual se archiva el proceso administrativo sancionatorio No.SUC. -.39.0-082.003.2020-0303, adelantado en contra del (la) señor (a) MAURICIO MONTES UPARELA. con C.C No 1.104.426.742”
